



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



COMITÉ JURISDICCIONAL

Expediente núm. 12-2018
Temporada 2018-2019

Examinado el expediente del que es razón la reclamación formulada por D. [REDACTED] solicitando la cancelación de la licencia de aficionado para poder obtener licencia de jugador profesional, el Comité Jurisdiccional a la vista de los

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito con registro de entrada en la RFEF de 2 de agosto D. [REDACTED] solicitó la tramitación del expediente oportuno para que, previa, audiencia del Club [REDACTED], se acuerde cancelar la licencia de jugador aficionado "J" para poder tramitar licencia "P" para poder ser contratado como jugador profesional en el Club Deportivo [REDACTED]. Se adjunta el contrato ofertado por dicho Club.

Segundo.- Mediante oficio de 25 julio de 2018 el Secretario del Comité Jurisdiccional de la RFEF se procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento General a la apertura de expediente y a dar traslado de la reclamación a la parte reclamada, otorgando un plazo de cuatro días hábiles para la presentación de alegaciones y la proposición de pruebas.

Tercero.- El 30 de julio de 2018 el Secretario del Comité Jurisdiccional, al amparo de las facultades que le reconoce el artículo 47 del Reglamento General de la RFEF suspende la tramitación del procedimiento al haberse producido el cese de los miembros del Comité Jurisdiccional.

Cuarto.- Constituido de nuevo el Comité, el Secretario acuerda el 7 de septiembre de 2018 la reapertura del expediente, dándose traslado al Club interesado para que realice alegaciones.

Quinto.- Mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2018 dirigido a este Comité Jurisdiccional el Club Deportivo [REDACTED] comunica que no procederá a efectuar alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cuestión planteada entra de lleno en la competencia de este Comité Jurisdiccional de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento General de la RFEF que, además, no ha sido discutida.

Segundo.- Se solicita de este Comité Jurisdiccional que proceda a la cancelación de la licencia "J" en aplicación del artículo 119, g) del Reglamento General de la RFEF, que se refiere al "acuerdo adoptado por los órganos competentes" como una de las causas de cancelación de las licencias, con la finalidad de poder obtener la licencia "P" y poder firmar un contrato como jugador profesional. El Club con el que el jugador aficionado está vinculado en la actualidad ha rechazado expresamente personarse en este procedimiento mediante las oportunas alegaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ JURISDICCIONAL

Tercero.- Sobre esta cuestión se ha pronunciado ya este Comité Jurisdiccional en diversas ocasiones, resolviendo a favor de las pretensiones de jugadores aficionados autorizándoles en consecuencia en tramitar las licencias profesionales solicitadas. Así pueden verse, entre otras, las resoluciones de 27 de agosto de 2010 o la más reciente de 26 de agosto de 2016. Las consideraciones de esta última son plenamente aplicables al supuesto que nos ocupa y, en consecuencia, el motivo fundamental para atender la solicitud de cancelación de la licencia como jugador aficionado es procurar que el futbolista no vea truncada su progresión personal, tanto desde una visión formativa, como en lo relativo al futuro profesional del jugador cuya perspectiva de mejora no se discute. Por tanto, no puede limitarse ni impedirse el derecho del jugador a progresar y mejorar laboral y profesionalmente accediendo a un contrato de jugador profesional para el que requiere tramitar necesariamente la licencia "P" como exige el artículo 122. 2 del Reglamento General de la RFEF.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 119. 1. g) del Reglamento General de la RFEF este Comité Jurisdiccional, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018.

ACUERDA,

Estimar la pretensión formulada por D. [REDACTED] solicitando la cancelación de la licencia "J" para tramitar licencia como jugador profesional con el Club Deportivo [REDACTED].

Notifíquese a las partes interesadas, con expresa advertencia de que la presente resolución agota la vía deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento General de la RFEF y dese traslado al Área de Licencias y Registro de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 20 de septiembre de 2018.

Presidenta Comité Jurisdiccional
Real Federación Española de Fútbol

SR. D. [REDACTED]

SR. [REDACTED]

Director general del C.D. [REDACTED]

C/C: Área de Licencias y Registro RFEF